

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 289-2011-CE-PJ

Lima, 22 de noviembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 700-2011-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 7 de marzo del año en curso, recaída en el caso Jorge Manuel Linares Bustamante, Expediente N° 06111-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda en el extremo en que solicita la exclusión en toda diligencia o declaración ante el Poder Judicial de cualquier pregunta sobre la religión que profesa el declarante en general, aplicando la misma regla a la declaración ante toda autoridad o funcionario públicos, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento 66 de la referida sentencia. Por consiguiente, el interrogatorio sobre la religión o creencia profesada por el declarante sólo se justificaría, en forma excepcional, cuando la pregunta sea absolutamente necesaria o conveniente para los objetivos del proceso constitucional, como podría ser el caso de un delito perpetrado por un móvil relacionado con el fanatismo religioso.

Segundo: Que, en consecuencia, es necesario adoptar las medidas correspondientes a efectos de dar cabal cumplimiento a la referida sentencia constitucional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1234-2011 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar a los jueces y juezas de todos los niveles que, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Constitucional del Perú en el Expediente N° 06111-2009-PA/TC (Caso Jorge Manuel Linares Bustamante), para que

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 289-2011-CE-PJ

en lo sucesivo se excluya en toda diligencia o declaración realizada ante el Poder Judicial, cualquier pregunta sobre la religión que profesa el declarante en general, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento 66 de la referida sentencia. El interrogatorio sobre la religión o creencia profesada por el declarante sólo se podrá formular, en forma excepcional, cuando la pregunta sea absolutamente necesaria o conveniente para los objetivos del proceso.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Colegios de Abogados del Perú, Cortes Superiores de Justicia del país, Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Supraprovinciales y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente